JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, en sentencia del 10 de noviembre de 2021, condenó a DIEGO ARMANDO OSPINA RIOS, a la pena principal 51 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por los punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Así mismo, le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, previa suscripción de acta de compromisos.

El director del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, a través del oficio No. 2022EE0041313 del 12 de febrero de 2022 (recibido en este Juzgado el 22 de abril de esta anualidad), en el que nos informa:

> "-…- De manera respetuosa me permito informar que el día 10 de marzo de esta anualidad siendo las 14:40 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS efectuó revista de control al PPL OSPINA RIOS DIEGO ARMANDO C.C. 1053796878. Con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra carrera 3 F Nro. 48 F – 17 barrio bosques del norte de la ciudad de Manizales, Caldas. -…- No se logro ubicar en el domicilio, siendo atendido por el señor JHON FREDY OSPINA C.C. 75094464 teléfono 3228544090 quien es PRIMO del PPL y manifiesta que este vive en San Sebastián con la mamá sin suministrar más datos. -…- Cabe anotar que en anteriores revistas pasadas al PPL no se ha podido ubicar en el domicilio. -…- Lo anterior para su conocimiento y fijes que estime pertinentes, solicitando nos sea informado si el PPL anteriormente relacionada cuenta con permiso para cambio de residencia, permiso para salir de su lugar de residencia, o para laborar y de ser así nos allegue en la medida de lo posible copias de los documentos respectivos. -…-"

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado DIEGO ARMANDO OSPINA RIOS no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado DIEGO ARMANDO OSPINA RIOS.
2. Se informará por parte del director del E.P.C. de Manizales, Caldas, si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,

JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

_____
Procurador Judicial

DIEGO ARMANDO OSPINA RIOS
Condenado
Prisión Domiciliaria

_____
Defensor Público

VALENTINA ISAZA CALDERON
SECRETARIA